

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

973 *BARCELONA*

Edicto dando publicidad a la sentencia de aprobación del Convenio.

Doña Natalia Ramos Laín, Secretaria del Juzgado Mercantil n.º 3 de Barcelona dicto, de conformidad con el artículo 21 y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad a la sentencia de aprobación del Convenio del concurso dictado por este Juzgado:

Número de asunto.- Concurso voluntario 733/2011 C2.

Entidad concursada.- Cosme Ramon Barberan Bernus y Lized Senit Mendoza Ariza.

Fecha de la Sentencia.- 19.10.2012.

Fallo.- La aprobación del convenio de acreedores de don Cosme Ramón Barberán Bernus y doña Lized Senit Mendoza Ariza, sometido a votación el 17 de septiembre de 2012, adquiriendo plena eficacia en los términos legales desde la fecha de su aprobación, cesando los efectos de la declaración de concurso y cesando los Administradores excepto en las labores derivadas de la sección de calificación y la fiscalización de la completa satisfacción de los créditos contra la masa.

Debe formarse la sección sexta o de calificación, que se encabezará con testimonio de la solicitud de concurso, de los documentos acompañados con la solicitud y los requeridos con posterioridad, con testimonio del auto de declaración de concurso y testimonio de esta sentencia, se abre el plazo de diez días para cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo pueda personarse alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

La sentencia que apruebe el Convenio debe ser publicitada en la forma prevista en el artículo 23 y 24 de la Ley Concursal, a tal fin se ordena librar edicto que recoja el fallo de esta sentencia, edicto que habrá de someterse al mismo régimen de publicidad que tuvo el auto de declaración de concurso.

No hay condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Barcelona; recurso que habrá de formalizarse en este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Barcelona, 17 de julio de 2012.- La Secretaria Judicial.

ID: A130000181-1